



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5046/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5046/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

1. ¿Cuáles son las acciones que está emprendiendo el Gobierno de Lourdes Paz para erradicar la corrupción dentro de la Alcaldía Iztacalco?
 2. ¿Cuáles son las acciones ... para que los trabajadores cumplan con horario de labores establecido?
 3. ¿A que sanciones se harán acreedores los funcionarios responsables de permitir el comportamiento del personal que se encarga de registrar la asistencia de los trabajadores?
 4. ¿Ya le llegaron al Precio los checadores a la Alcaldesa Lourdes Paz?, hagan cuentas de cuánto dinero está generando esa situación, de a 200 pesos a la quincena y somos miles de trabajadores.
 5. Solicito los nombres de los trabajadores así como su horario real de las siguientes áreas, que son las más cercanas a la nueva Alcaldesa: Secretaría Particular, Fomento Económico, Coordinación de Asesores, Coordinación de Comunicación Social (esperemos que nuestros compañeros estén llegando en su horario y no se vean favorecidos)
- En caso de que no generen respuestas favor de motivar y fundamentar el porqué.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Ente (alcaldía Iztacalco) quien es la responsable de emitir la respuesta al peticionario, me contesta que yo personalmente tengo que orientar mi petición de información pública, ya que menciono a la Alcaldesa de Iztacalco, que vergüenza que no sepan que es el propio Ente quien tiene que contestar los cuestionamientos y orientar al área correspondiente.

La Secretaria particular no se ha pronunciado al respecto.

De la misma manera no motivan ni fundamentan sus respuestas..



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer el presente recurso por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Acciones, erradicar la corrupción, horario de labores, sanciones, funcionarios, registro de asistencia, checadores, fundamentar y motivar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5046/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5046/2024

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **quince de enero de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5046/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de **Alcaldía Iztacalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el presente recurso por quedar sin materia**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinte de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el veintiuno de octubre**, a la que le correspondió el número de folio **092074524008810**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Hola buenas tardes, por este medio les hago saber que, somos un grupo de trabajadores de base que cumplimos con nuestro horario de labores, de 8:00 a 15:00

¹ Con la colaboración de José Luis Andrade Muñoz.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

horas, cuando empezó la administración de la nueva Alcaldesa Lourdes Paz, nos alegramos porque nos enteramos de que venía a erradicar todas las corruptelas de Armando Quintero y sus secuaces, en particular del ex director de Administración Fernando Rosique; la primer semana de labores todos los trabajadores de base cumplieron con checar en su horario establecido, fue un acto inusual, ya que los lugares en donde se checa (reloj checador) se veían largas filas de trabajadores, los checadores responsables avisaron a sus contactos (personas que pagan por no checar) que estaban en pláticas con los nuevos responsables de capital humano (relaciones laborales) para que les permitieran seguir cobrando a los trabajadores por no presentarse a checar, después de unos días los checadores avisaron a los trabajadores que ya se habían arreglado con los nuevos jefes y que a partir de la siguiente quincena ya tenían que pagar nuevamente (200 pesos por quincena). Las personas que checamos regularmente no estamos de acuerdo que los demás trabajadores se presenten una hora más tarde del horario establecido en nuestras obligaciones, se están perdiendo miles de horas-trabajo en la Alcaldía, lo que conlleva a perder miles de pesos del dinero de los ciudadanos., por esta razón solicitamos la siguiente información:

1. ¿Cuáles son las acciones que está emprendiendo el Gobierno de Lourdes Paz para erradicar la corrupción dentro de la Alcaldía Iztacalco?
2. ¿Cuáles son las acciones que está emprendiendo el Gobierno de Lourdes Paz para que los trabajadores cumplan con horario de labores establecido?
3. ¿A que sanciones se harán acreedores los funcionarios responsables de permitir el comportamiento del personal que se encarga de registrar la asistencia de los trabajadores?
4. ¿Ya le llegaron al Precio los checadores a la Alcaldesa Lourdes Paz?, hagan cuentas de cuánto dinero está generando esa situación, de a 200 pesos a la quincena y somos miles de trabajadores.
5. Solicito los nombres de los trabajadores así como su horario real de las siguientes áreas, que son las más cercanas a la nueva Alcaldesa: Secretaría Particular, Fomento Económico, Coordinación de Asesores, Coordinación de Comunicación Social (esperemos que nuestros compañeros estén llegando en su horario y no se vean favorecidos)

En caso de que no generen respuestas favor de motivar y fundamentar el porqué.

Esperemos que esta información no le llegue a la oposición y vean que somos peor que ellos, de la misma manera recuerden que el delito que están cometiendo intervienen más de 3 personas, por lo que se considera Delincuencia Organizada como lo señala el artículo 254 del Código Penal para la Cdmx.

Esperando su respuesta les enviamos un saludo

[...][Sic.].

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El doce de noviembre, previa ampliación, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular oficio AIZT-SESPA/9699/2024, de fecha treinta y uno de octubre, signado por la **Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos**, dirigido a la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud **SISAI No. 092074524008810** envío a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio **No. AIZT-DCH/1092/2024**.

[...][Sic.]

- Oficio AIZT-DCH/1092/2024, de fecha treinta y uno de octubre, signado por el **Director de Capital Humano**, dirigido a la **Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Considerando el contenido y sentido de los cuestionamientos que forman parte integral de la solicitud que hoy nos ocupa, aunado al ámbito de atención, competencia, atribuciones y facultades de las unidades administrativas que corresponde proporcionar una respuesta y atención a la presente, únicamente proporcionara respuesta a los cuestionamiento que cumple con los requisitos estipulados Ley de transparencia vigente, en ámbito de nuestra competencia atender, en ese orden de ideas:

CUESTIONAMIENTO:

"...1. ¿Cuáles son las acciones que está emprendiendo el Gobierno de Lourdes Paz para erradicar la corrupción dentro de la Alcaldía Iztacalco?

2. ¿Cuáles son las acciones que está emprendiendo el Gobierno de Lourdes Paz para que los trabajadores cumplan con horario de labores establecido?

3. ¿A que sanciones se harán acreedores los funcionarios responsables de permitir el comportamiento del personal que se encarga de registrar la asistencia de los trabajadores?

4. ¿Ya le llegaron al Precio los checadore a la Alcaldesa Lourdes Pas?, hagan cuentas de cuánto dinero está generando esa situación, de a 200 pesos a la quincena y somos miles de trabajadores. ..."(Sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Subdirección de Control de Personal, informa al solicitante que no es la encargada de determinar su requerimiento, toda vez, que a la literalidad solicita el pronunciamiento de la Alcaldesa en Iztacalco, por lo que se sugiere al solicitante canalice su solicitud a la Secretaría Particular de la Alcaldía de Iztacalco, ubicada en Avenida Té s/n esquina Avenida Río Churubusco Edificio "Sede" Colonia Gabriel Ramos Millán C.P: 08000 Ciudad de México, CDMX, para que ésta realice un pronunciamiento en ámbito de sus atribuciones.

Lo anterior conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUESTIONAMIENTO:

"...5. Solicito los nombres de los trabajadores así como su horario real de las siguientes áreas, que son las más cercanas a la nueva Alcaldesa: Secretaría Particular, Fomento Económico, Coordinación de Asesores, Coordinación de Comunicación Social (esperemos que nuestros compañeros estén llegando en su horario y no se vean favorecidos) ..."(Sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Subdirección de Control de Personal, se proporciona el siguiente listado mismo que contiene el listado del personal adscrito a **Secretaría Particular, Fomento Económico, Coordinación de Asesores, Coordinación de Comunicación Social:**

SECRETARIA PARTICULAR		
NOMBRE	JORNADA	HORARIO
ETCHEGARAY RODRIGUEZ JUAN PABLO	HORARIO ESPEC.	HORARIO ESPEC.
CANO HERNANDEZ ANTONIA	SAB,DOM Y DIAS FEST.	COMPLETO
DE LA CRUZ DE LA CRUZ ANTONIO DIONISIO	LUNES A VIERNES	MATUTINO
GASCA BAUTISTA MARIA LUISA	LUNES A VIERNES	MATUTINO
MELO LUGO GRACIELA	LUNES A VIERNES	MATUTINO
MORALES ARELLANO ALEJANDRO GABRIEL	LUNES A VIERNES	MATUTINO
MUNGUIA CAMPOS MA. ELENA	LUNES A VIERNES	VESPERTINO
ORTEGA CASIMIRO FEDERICO	LUNES A VIERNES	MATUTINO
OSORIO MENDOZA MARIA ISABEL	LUNES A VIERNES	VESPERTINO
PABELLO AVIÑA OTHON JOSE	SAB,DOM Y DIAS FEST.	COMPLETO
PEÑA ALMAZAN NAILA MARISELA	LUNES A VIERNES	MATUTINO
REBOLLO SANCHEZ MARTHA	LUNES A VIERNES	MATUTINO
ROJAS LARA MARIA FRANCISCA	LUNES A VIERNES	VESPERTINO
SALAZAR RAMIREZ VIRGINIA	LUNES A VIERNES	MATUTINO
SANCHEZ VALDEZ JENNYFER	LUNES A VIERNES	MATUTINO
VARGAS JARILLO REYNA	LUNES A VIERNES	MATUTINO
YERENA MORENO ALBERTO	LUNES A VIERNES	MATUTINO
COORDINACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL		
NOMBRE	JORNADA	HORARIO

...
[...][Sic.]

- Oficio SP/0391/2024, de fecha veinticuatro de octubre, signado por el **Secretario Particular**, dirigido a la **Solicitante**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

De acuerdo al primer requerimiento "1. ¿Cuáles son las acciones que está emprendiendo el Gobierno de Lourdes Paz para erradicar la corrupción dentro de la Alcaldía Iztacalco?

2. ¿Cuáles son las acciones que está emprendiendo el Gobierno de Lourdes Paz para que los trabajadores cumplan con horario de labores establecido?"...(Sic)

Observando su petición, hago de su conocimiento que la Alcaldesa, en su toma de posesión estableció su compromiso de gobernar con honestidad, transparencia, promoviendo su modelo "Corrupcero", dónde se recibirán cada una de sus solicitudes para darles la atención correspondiente.

De acuerdo al segundo requerimiento "3. ¿A que sanciones se harán acreedores los funcionarios responsables de permitir el comportamiento del personal que se encarga de registrar la asistencia de los trabajadores?

4. ¿Ya le llegaron al Precio los checadores a la Alcaldesa Lourdes Pas?, hagan cuentas de cuánto dinero está generando esa situación, de a 200 pesos a la quincena y somos miles de trabajadores."...(Sic)

Derivado del análisis a su petición y de acuerdo a las funciones administrativas de esta Secretaría Particular y del Manual Administrativo de esta alcaldía, se funda y motiva dicha solicitud, conforme a los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo que se orienta a la Dirección General de Administración para su respuesta y desahogo.

De acuerdo al tercer requerimiento "5. Solicito los nombres de los trabajadores así como su horario real de las siguientes áreas, que son las más cercanas a la nueva Alcaldesa: Secretaría Particular, Fomento Económico, Coordinación de Asesores, Coordinación de Comunicación Social (esperemos que nuestros compañeros estén llegando en su horario y no se vean favorecidos)"...(Sic)

Dando respuesta al tercer requerimiento, de acuerdo a las funciones administrativas de esta Secretaría Particular y las áreas que me competen, de acuerdo al Manual Administrativo de esta alcaldía, se funda y motiva dicha solicitud, conforme a los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo que se orienta a la Dirección General de Administración (Dirección de Capital Humano), para su respuesta y desahogo, dando por atendido su requerimiento.

[...] [sic]

III. Recurso. El quince de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

El Ente (alcaldía Iztacalco) quien es la responsable de emitir la respuesta al peticionario, me contesta que yo personalmente tengo que orientar mi petición de información pública, ya que menciono a la Alcaldesa de Iztacalco, que vergüenza que no sepan que es el propio Ente quien tiene que contestar los cuestionamientos y orientar al área correspondiente. La Secretaría particular no se ha pronunciado al respecto. De la misma manera no motivan ni fundamentan sus respuestas.

[...][Sic.]

IV. Turno. El quince de noviembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5046/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó

a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintiuno de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracciones IV y XII, 236, 237 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones del Sujeto Obligado. El nueve de diciembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado remitió a la parte recurrente los siguientes oficios:

- Oficio AIZT/DEPDyS/DACyT/SUT/242/2024, de fecha seis de diciembre, signado por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

“En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos”.

Al respecto me permito remitir:

Las manifestaciones realizadas Secretaría Particular mediante el oficio **SP/ 0596 /2024**, tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO.- Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

- Oficio SP/0596/2024, de fecha tres de diciembre, signado por el **Secretario Particular**, dirigido a la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Se anexan oficios de manera impresa en tiempo y forma, de acuerdo a lo siguiente: oficio **SP/0594/2024**, de fecha 03 de diciembre del presente año, dirigido a la Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Comisionada Instructora, dando atención a la solicitud de la C. [REDACTED] y oficio **SP/0595/2024**, de fecha 03 de diciembre del 2024, donde se da contestación directamente a la solicitante, tal como lo prevé la Ley en la materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el artículo 7 párrafo tercero, de la Ley que nos ocupa.

[...] [sic]

- Oficio SP/0594/2024, de fecha tres de diciembre, signado por el **Secretario Particular**, dirigido a **este Instituto**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

RESOLUTIVO:

Primer requerimiento "...¿Cuáles son las acciones que está emprendiendo el Gobierno de Lourdes Paz para erradicar la corrupción dentro de la Alcaldía Iztacalco?...".(Sic)

Derivado de la solicitud, hago de conocimiento que la Alcaldesa implemento un sistema de atención nombrado "CORRUPCERO", para acabar con la corrupción dentro de la Alcaldía, con solo un mensaje de texto se podrá recibir la denuncia y mejorar la eficiencia en la atención, el número celular se puede encontrar en las redes oficiales de la alcaldía, así como en carteles difundidos alrededor de esta demarcación.

Segundo requerimiento "...¿Cuáles son las acciones que está emprendiendo el Gobierno de Lourdes Paz para que los trabajadores cumplan con horario de labores establecido?...".(Sic)

En base a su solicitud se informa que cada área emplea sus propios controles o condiciones para que el personal cumpla el horario que les corresponde, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal y a las necesidades que requiera el área.

Tercer requerimiento "...¿A que sanciones se harán acreedores los funcionarios responsables de permitir el comportamiento del personal que se encarga de registrar la asistencia de los trabajadores...".(Sic)

Con base en el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México en las Disposiciones Generales, Fracción Sexta, se establecen las responsabilidades y sanciones, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 544, del 26 de febrero del 2021, página 47 donde se presenta el Aviso por el que se da a conocer el Código de

Conducta que Regirá a la alcaldía Iztacalco, fracción quinta. Estipula que el incumplimiento del presente será sometido a las siguientes sanciones como apercibimiento, amonestación, suspensión, destitución o inhabilitación, sanción económica en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.

Cuarto requerimiento "...¿Ya le llegaron al Precio los checadores a la Alcaldesa Lourdes Pas?, hagan cuentas de cuánto dinero está generando esa situación, de a 200 pesos a la quincena y somos miles de trabajadores..."(Sic)

Derivado del análisis a su petición y de acuerdo a las funciones administrativas de esta Secretaría Particular y del Manual Administrativo de esta alcaldía, con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

En términos de lo dispuesto en lo que antecede en el artículo 6, resulta improcedente ya que señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencia o funciones, proporcionando la información que obre en sus archivos, en ese tenor se informa que las opiniones, puntos de vista, pronunciamientos o manifestaciones de los funcionarios y servidores públicos NO están tipificados como información pública, salvo que tal pronunciamiento consten en un documento que se haya elaborado previamente, por lo cual no es posible dar respuesta específicamente a dicho cuestionamiento que hoy nos ocupa.

Se proporciona el siguiente Oficio de forma impresa en tiempo y forma, desahogando a la Secretaría Particular, tal como lo prevé la Ley en la materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el artículo 7 párrafo tercero, de la Ley que nos ocupa.

[...] [sic]

- Oficio SP/0595/2024, de fecha tres de diciembre, signado por el **Secretario Particular**, dirigido a la **Solicitante**, el cual en esencia contiene la misma información del oficio SP/0594/2024.
- Correo electrónico dirigido a la parte recurrente, de fecha mediante el cual, le hace llegar a la hoy recurrente los alegatos sobre el presente recurso de revisión:



VII. Cierre. El trece de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones, alegatos y pruebas del sujeto obligado, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, de la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el quince de noviembre de la misma anualidad, esto es el tercer día que oficialmente fue registrado, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron los requerimientos de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074524008810**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

En consecuencia, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta inicial del sujeto obligado, así como, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta Inicial/Complementaria	Agravio
1. ¿Cuáles son las acciones que está emprendiendo el Gobierno de Lourdes Paz para erradicar la corrupción dentro de la Alcaldía Iztacalco?	<u>Respuesta inicial</u> <u>Secretario Particular</u> De acuerdo al primer requerimiento "1. ¿Cuáles son las acciones que está emprendiendo el Gobierno de Lourdes Paz para erradicar la corrupción dentro de la Alcaldía Iztacalco? 2. ¿Cuáles son las acciones que está emprendiendo el Gobierno de Lourdes Paz para que los trabajadores cumplan con horario de labores establecido?"...(Sic) Observando su petición, hago de su conocimiento que la Alcaldesa, en su toma de posesión estableció su compromiso de gobernar con honestidad, transparencia, promoviendo su modelo "Corrupcero", donde se recibirán cada una de sus solicitudes para darles la atención correspondiente. <u>Respuesta complementaria</u> <u>Secretario Particular</u> Primer requerimiento "...¿Cuáles son las acciones que está emprendiendo el Gobierno de Lourdes Paz para erradicar la corrupción dentro de la Alcaldía Iztacalco?..."(Sic) Derivado de la solicitud, hago de conocimiento que la Alcaldesa implementó un sistema de atención nombrado "CORRUPCERO", para acabar con la corrupción dentro de la Alcaldía, con solo un mensaje de texto se podrá recibir la denuncia y mejorar la eficiencia en la atención, el número celular se puede encontrar en las redes oficiales de la alcaldía, así como en carteles difundidos alrededor de esta demarcación.	El Ente (alcaldía Iztacalco) quien es la responsable de emitir la respuesta al peticionario, me contesta que yo personalmente tengo que orientar mi petición de información pública, ya que menciono a la Alcaldesa de Iztacalco, que vergüenza que no sepan que es el propio Ente quien tiene que contestar los cuestionamientos y orientar al área correspondiente. La Secretaria particular no se ha pronunciado al respecto.

2. ¿Cuáles son las acciones que está emprendiendo el Gobierno de Lourdes Paz para que los trabajadores cumplan con horario de labores establecido?	<u>Respuesta inicial</u> <u>Secretario Particular</u> De acuerdo al primer requerimiento "1. ¿Cuáles son las acciones que está emprendiendo el Gobierno de Lourdes Paz para erradicar la corrupción dentro de la Alcaldía Iztacalco? 2. ¿Cuáles son las acciones que está emprendiendo el Gobierno de Lourdes Paz para que los trabajadores cumplan con horario de labores establecido?"...(Sic) Observando su petición, hago de su conocimiento que la Alcaldesa, en su toma de posesión estableció su compromiso de gobernar con honestidad, transparencia, promoviendo su modelo "Corrupcero", dónde se recibirán cada una de sus solicitudes para darles la atención correspondiente. <u>Respuesta complementaria</u> <u>Secretario Particular</u> Segundo requerimiento "...¿Cuáles son las acciones que está emprendiendo el Gobierno de Lourdes Paz para que los trabajadores cumplan con horario de labores establecido?"...(Sic) En base a su solicitud se informa que cada área emplea sus propios controles o condiciones para que el personal cumpla el horario que les corresponde, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal y a las necesidades que requiera el área.	De la misma manera no motivan ni fundamentan sus respuestas.
3. ¿A que sanciones se harán acreedores los funcionarios responsables de permitir el comportamiento del personal que se encarga de registrar la asistencia de los trabajadores?	<u>Respuesta inicial</u> <u>Secretario Particular</u> De acuerdo al segundo requerimiento "3. ¿A que sanciones se harán acreedores los funcionarios responsables de permitir el comportamiento del personal que se encarga de registrar la asistencia de los trabajadores? 4. ¿Ya le llegaron al Precio los checadores a la Alcaldesa Lourdes Paz?, hagan cuentas de cuánto dinero está generando esa situación, de a 200 pesos a la quincena y somos miles de trabajadores."...(Sic) Derivado del análisis a su petición y de acuerdo a las funciones administrativas de esta Secretaría Particular y del Manual Administrativo de esta alcaldía, se funda y motiva dicha solicitud, conforme a los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo que se orienta a la Dirección General de Administración para su respuesta y desahogo. <u>Respuesta complementaria</u> <u>Secretario Particular</u> Tercer requerimiento "...¿A que sanciones se harán acreedores los funcionarios responsables de permitir el comportamiento del personal que se encarga de registrar la asistencia de los trabajadores..."(Sic) Con base en el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México en las Disposiciones Generales, Fracción Sexta, se establecen las responsabilidades y sanciones, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 544, del 26 de febrero del 2021, página 47 dónde se presenta el Aviso por el que se da a conocer el Código de Conducta que Regirá a la alcaldía Iztacalco, fracción quinta. Estipula que el incumplimiento del presente será sometido a las siguientes sanciones como apercibimiento, amonestación, suspensión, destitución o inhabilitación, sanción económica en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.	
4. ¿Ya le llegaron al Precio los checadores a la Alcaldesa Lourdes Paz?, hagan cuentas de cuánto dinero está generando esa situación, de a 200 pesos a la quincena y somos miles de trabajadores.	<u>Respuesta inicial</u> <u>Secretario Particular</u> De acuerdo al segundo requerimiento "3. ¿A que sanciones se harán acreedores los funcionarios responsables de permitir el comportamiento del personal que se encarga de registrar la asistencia de los trabajadores? 4. ¿Ya le llegaron al Precio los checadores a la Alcaldesa Lourdes Paz?, hagan cuentas de cuánto dinero está generando esa situación, de a 200 pesos a la quincena y somos miles de trabajadores."...(Sic) Derivado del análisis a su petición y de acuerdo a las funciones administrativas de esta Secretaría Particular y del Manual Administrativo de esta alcaldía, se funda y motiva dicha solicitud, conforme a los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo que se orienta a la Dirección General de Administración para su respuesta y desahogo. <u>Respuesta complementaria</u> <u>Secretario Particular</u>	

	Cuarto requerimiento "...¿Ya le llegaron al Precio los checadores a la Alcaldesa Lourdes Paz?, hagan cuentas de cuánto dinero está generando esa situación, de a 200 pesos a la quincena y somos miles de trabajadores...". (Sic) Derivado del análisis a su petición y de acuerdo a las funciones administrativas de esta Secretaría Particular y del Manual Administrativo de esta alcaldía, con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: En términos de lo dispuesto en lo que antecede en el artículo 6, resulta improcedente ya que señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencia o funciones, proporcionando la información que obre en sus archivos, en ese tenor se informa que las opiniones, puntos de vista, pronunciamientos o manifestaciones de los funcionarios y servidores públicos NO están tipificados como información pública, salvo que tal pronunciamiento consten en un documento que se haya elaborado previamente, por lo cual no es posible dar respuesta específicamente a dicho cuestionamiento que hoy nos ocupa.																																																																
5. Solicito los nombres de los trabajadores así como su horario real de las siguientes áreas, que son las más cercanas a la nueva Alcaldesa: Secretaría Particular, Fomento Económico, Coordinación de Asesores, Coordinación de Comunicación Social (esperemos que nuestros compañeros estén llegando en su horario y no se vean favorecidos)	Respuesta inicial Director de Capital Humano RESPUESTA: Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Subdirección de Control de Personal, se proporciona el siguiente listado mismo que contiene el listado del personal adscrito a Secretaría Particular, Fomento Económico, Coordinación de Asesores, Coordinación de Comunicación Social: <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">SECRETARIA PARTICULAR</th> </tr> <tr> <th>NOMBRE</th><th>JORNADA</th><th>HORARIO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ETCHEGARAY RODRIGUEZ JUAN PABLO</td><td>HORARIO ESPEC.</td><td>HORARIO ESPEC.</td></tr> <tr> <td>CANO HERNANDEZ ANTONIA</td><td>SAB, DOM Y DIAS FEST.</td><td>COMPLETO</td></tr> <tr> <td>DE LA CRUZ DE LA CRUZ ANTONIO DIONISIO</td><td>LUNES A VIERNES</td><td>MATUTINO</td></tr> <tr> <td>GASCA BAUTISTA MARIA LUISA</td><td>LUNES A VIERNES</td><td>MATUTINO</td></tr> <tr> <td>MELO LUGO GRACIELA</td><td>LUNES A VIERNES</td><td>MATUTINO</td></tr> <tr> <td>MORALES ARELLANO ALEJANDRO GABRIEL</td><td>LUNES A VIERNES</td><td>MATUTINO</td></tr> <tr> <td>MUNGUIA CAMPOS MA. ELENA</td><td>LUNES A VIERNES</td><td>VESPERTINO</td></tr> <tr> <td>ORTEGA CASIMIRO FEDERICO</td><td>LUNES A VIERNES</td><td>MATUTINO</td></tr> <tr> <td>OSORIO MENDOZA MARIA ISABEL</td><td>LUNES A VIERNES</td><td>VESPERTINO</td></tr> <tr> <td>PABELLO AVINA OTHON JOSE</td><td>SAB, DOM Y DIAS FEST.</td><td>COMPLETO</td></tr> <tr> <td>PEÑA ALMAZAN NAILA MARISELA</td><td>LUNES A VIERNES</td><td>MATUTINO</td></tr> <tr> <td>REBOLLO SANCHEZ MARTHA</td><td>LUNES A VIERNES</td><td>MATUTINO</td></tr> <tr> <td>ROJAS LARA MARIA FRANCISCA</td><td>LUNES A VIERNES</td><td>VESPERTINO</td></tr> <tr> <td>SALAZAR RAMIREZ VIRGINIA</td><td>LUNES A VIERNES</td><td>MATUTINO</td></tr> <tr> <td>SANCHEZ VALDEZ JENNYFER</td><td>LUNES A VIERNES</td><td>MATUTINO</td></tr> <tr> <td>VARGAS JARILLO REYNA</td><td>LUNES A VIERNES</td><td>MATUTINO</td></tr> <tr> <td>YERENA MORENO ALBERTO</td><td>LUNES A VIERNES</td><td>MATUTINO</td></tr> <tr> <td colspan="3">COORDINACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL</td></tr> <tr> <th>NOMBRE</th><th>JORNADA</th><th>HORARIO</th></tr> </tbody> </table>	SECRETARIA PARTICULAR			NOMBRE	JORNADA	HORARIO	ETCHEGARAY RODRIGUEZ JUAN PABLO	HORARIO ESPEC.	HORARIO ESPEC.	CANO HERNANDEZ ANTONIA	SAB, DOM Y DIAS FEST.	COMPLETO	DE LA CRUZ DE LA CRUZ ANTONIO DIONISIO	LUNES A VIERNES	MATUTINO	GASCA BAUTISTA MARIA LUISA	LUNES A VIERNES	MATUTINO	MELO LUGO GRACIELA	LUNES A VIERNES	MATUTINO	MORALES ARELLANO ALEJANDRO GABRIEL	LUNES A VIERNES	MATUTINO	MUNGUIA CAMPOS MA. ELENA	LUNES A VIERNES	VESPERTINO	ORTEGA CASIMIRO FEDERICO	LUNES A VIERNES	MATUTINO	OSORIO MENDOZA MARIA ISABEL	LUNES A VIERNES	VESPERTINO	PABELLO AVINA OTHON JOSE	SAB, DOM Y DIAS FEST.	COMPLETO	PEÑA ALMAZAN NAILA MARISELA	LUNES A VIERNES	MATUTINO	REBOLLO SANCHEZ MARTHA	LUNES A VIERNES	MATUTINO	ROJAS LARA MARIA FRANCISCA	LUNES A VIERNES	VESPERTINO	SALAZAR RAMIREZ VIRGINIA	LUNES A VIERNES	MATUTINO	SANCHEZ VALDEZ JENNYFER	LUNES A VIERNES	MATUTINO	VARGAS JARILLO REYNA	LUNES A VIERNES	MATUTINO	YERENA MORENO ALBERTO	LUNES A VIERNES	MATUTINO	COORDINACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL			NOMBRE	JORNADA	HORARIO	
SECRETARIA PARTICULAR																																																																	
NOMBRE	JORNADA	HORARIO																																																															
ETCHEGARAY RODRIGUEZ JUAN PABLO	HORARIO ESPEC.	HORARIO ESPEC.																																																															
CANO HERNANDEZ ANTONIA	SAB, DOM Y DIAS FEST.	COMPLETO																																																															
DE LA CRUZ DE LA CRUZ ANTONIO DIONISIO	LUNES A VIERNES	MATUTINO																																																															
GASCA BAUTISTA MARIA LUISA	LUNES A VIERNES	MATUTINO																																																															
MELO LUGO GRACIELA	LUNES A VIERNES	MATUTINO																																																															
MORALES ARELLANO ALEJANDRO GABRIEL	LUNES A VIERNES	MATUTINO																																																															
MUNGUIA CAMPOS MA. ELENA	LUNES A VIERNES	VESPERTINO																																																															
ORTEGA CASIMIRO FEDERICO	LUNES A VIERNES	MATUTINO																																																															
OSORIO MENDOZA MARIA ISABEL	LUNES A VIERNES	VESPERTINO																																																															
PABELLO AVINA OTHON JOSE	SAB, DOM Y DIAS FEST.	COMPLETO																																																															
PEÑA ALMAZAN NAILA MARISELA	LUNES A VIERNES	MATUTINO																																																															
REBOLLO SANCHEZ MARTHA	LUNES A VIERNES	MATUTINO																																																															
ROJAS LARA MARIA FRANCISCA	LUNES A VIERNES	VESPERTINO																																																															
SALAZAR RAMIREZ VIRGINIA	LUNES A VIERNES	MATUTINO																																																															
SANCHEZ VALDEZ JENNYFER	LUNES A VIERNES	MATUTINO																																																															
VARGAS JARILLO REYNA	LUNES A VIERNES	MATUTINO																																																															
YERENA MORENO ALBERTO	LUNES A VIERNES	MATUTINO																																																															
COORDINACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL																																																																	
NOMBRE	JORNADA	HORARIO																																																															

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una presunta respuesta complementaria la cual fue notificada al

recurrente a través de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fue atendido el agravio manifestado por la persona recurrente.

Lo anterior, por las siguientes razones:

1.- El agravio de la parte recurrente en esencia es que:

- El Ente (alcaldía Iztacalco) tiene que contestar los cuestionamientos y orientar al área correspondiente.
- La Secretaría particular no se ha pronunciado al respecto.
- De la misma manera no motivan ni fundamentan sus respuestas.

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que, al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra del contenido de la respuesta inicial del requerimiento 5, dada por el Director de Capital Humano, por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.* Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene

los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si los demás requerimientos fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta complementaria que brindó al particular.

Esto es, derivado de los agravios se analizará las respuestas de la complementaria a cada uno de los primeros cuatro requerimientos.

2.- Respecto al **Requerimiento 1**, referente a las acciones para erradicar la corrupción dentro de la Alcaldía Iztacalco el sujeto obligado en su respuesta complementaria expresó lo siguiente:

Derivado de la solicitud, hago de cocimiento que la Alcaldesa implemento un sistema de atención nombrado "CORRUPCERO", para acabar con la corrupción dentro de la Alcaldía, con solo un mensaje de texto se podrá recibir la denuncia y mejorar la eficiencia en la atención, el número celular se puede encontrar en las redes oficiales de la alcaldía, así como en carteles difundidos alrededor de esta demarcación.

Se considera **atendido el requerimiento 1**.

3.- Respecto al **Requerimiento 2**, relativo a las acciones para que los trabajadores cumplan con horario de labores establecido, el sujeto obligado en su respuesta complementaria argumento que:

En base a su solicitud se informa que cada área emplea sus propios controles o condiciones para que el personal cumpla el horario que les corresponde, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal y a las necesidades que requiera el área.

En este sentido, **se considera atendido el Requerimiento 2**.

4.- Ahora bien, referente al **Requerimiento 3**, relativo a las sanciones que se harán acreedores los funcionarios responsables de permitir el comportamiento del personal que se encarga de registrar la asistencia de los trabajadores, el sujeto obligado señaló que:

Con base en el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México en las Disposiciones Generales, Fracción Sexta, se establecen las responsabilidades y sanciones, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 544, del 26 de febrero del 2021, página 47 donde se presenta el Aviso por el que se da a conocer el Código de

Conducta que Regirá a la alcaldía Iztacalco, fracción quinta. Estipula que el incumplimiento del presente será sometido a las siguientes sanciones como apercibimiento, amonestación, suspensión, destitución o inhabilitación, sanción económica en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.

Por tanto, **se considera atendido el Requerimiento 3.**

5.- Ahora bien, sobre el **Requerimiento 4**, referente a que “¿Ya le llegaron al Precio los checadores a la Alcaldesa Lourdes Pas?, hagan cuentas de cuánto dinero está generando esa situación, de a 200 pesos a la quincena y somos miles de trabajadores”, el sujeto obligado específico lo siguiente:

Derivado del análisis a su petición y de acuerdo a las funciones administrativas de esta Secretaría Particular y del Manual Administrativo de esta alcaldía, con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

En términos de lo dispuesto en lo que antecede en el artículo 6, resulta improcedente ya que señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencia o funciones, proporcionando la información que obre en sus archivos, en ese tenor se informa que las opiniones, puntos de vista, pronunciamientos o manifestaciones de los funcionarios y servidores públicos NO están tipificados como información pública, salvo que tal pronunciamiento consten en un documento que se haya elaborado previamente, por lo cual no es posible dar respuesta específicamente a dicho cuestionamiento que hoy nos ocupa.

Se proporciona el siguiente Oficio de forma impresa en tiempo y forma, desahogando a la Secretaría Particular, tal como lo prevé la Ley en la materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el artículo 7 párrafo tercero, de la Ley que nos ocupa.

Este Órgano Garante considera **atendido el requerimiento 4.**

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria dirigida y notificada a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, atendió a la parte recurrente sobre la información requerida.

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.	<u>Envío de Alegatos y Manifestaciones</u>	Sustanciación	09/12/2024 00:00:00	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.	<u>Enviar notificación al recurrente</u>	Sustanciación	09/12/2024 00:00:00	Sujeto obligado

7.- Finalmente, es importante traer a colación los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, a efecto de recordar que las actuaciones de los sujetos obligados están investidas por los principios de Veracidad y Buena Fe:

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe. ...

Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirve de refuerzo la siguiente tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁵. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Derivado de todo lo anterior, es importante traer a colación el Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto que establece lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado anexó el comprobante de notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, vía *Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*, señalado por el particular, medio elegido para ser notificado.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el sujeto obligado remitió información solicitada a través de la respuesta complementaria, se pronunció claramente respecto de la información de interés y remitió lo solicitado vía *Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT* a la parte recurrente.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la

solicitud, atendiendo directamente las razones de inconformidad manifestadas por la parte recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. En este sentido, se concluye que con la respuesta complementaria el sujeto obligado cubre en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, es decir, con la emisión de la respuesta complementaria, tiene por satisfecha la atención dada a la solicitud. por lo que, se considera que quedan sin efectos los agravios de la parte recurrente consistentes centralmente en que la Secretaría Particular no se había pronunciado y que no se motivan ni fundamentan sus respuestas.

De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando TERCERO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5046/2024

podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.